



NOTARIA
TERCERA



ESCRITURA NÚMERO: SIETE MIL SEISCIENTO (7600)

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

AVALIA S.A.

AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.

CONSTITUYENTES:

FREDDY RODRIGO GALARZA FREILE

MARCELO PATRICIO GALARZA DONOSO

CAPITAL: 1.000,00

DI: 3 COPIAS

P.R.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes seis (06) de agosto del dos mil doce (2012), ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen a

la celebración de la presente escritura pública el señor Freddy Rodrigo Galarza Freile con cédula de ciudadanía número uno siete cero ocho cuatro seis tres ocho ocho y Marcelo Patricio Galarza Donoso con cédula de ciudadanía número uno siete cero uno cinco cinco cero dos seis nueve, ambos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero y viudo el segundo, domiciliados en esta ciudad de Quito, ambos por sus propios y personales derechos, con capacidad para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que ha celebrarla procede libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: Señor **Notario:** En el Registro de escrituras públicas, sírvase incorporar la siguiente de constitución de la compañía "AVALIA S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS" al tenor de las siguientes cláusulas y capitulaciones.- **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor Freddy Rodrigo Galarza Freile y Marcelo Patricio Galarza Donoso, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero y viudo el segundo, domiciliados en esta ciudad de Quito, ambos por sus propios y personales derechos, con capacidad para obligarse y contratarse. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA Y ESTATUTO.**- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo

NOTARIA
TERCERA

hacen, una compañía Asesora Productora de Seguros.

TERCERA: ESTATUTO.- Los comparecientes ponen en vigencia el siguiente Estatuto de la compañía, a tenor del

siguiente Estatuto Social: **Artículo Uno.- Denominación.**

La compañía tiene como denominación AVALIA S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.

Artículo Dos.- Nacionalidad y Domicilio.- La sociedad es ecuatoriana, tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero puede establecer sucursales, oficinas de atención y/o representaciones en otras ciudades del país y/o del exterior, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

Artículo Tres.- Duración.- El plazo de duración de esta compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de su inscripción original en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse y/o liquidarse antes del plazo fijado en los casos y con los requisitos previstos en la Ley.

Artículo Cuatro.- Objeto Social.- La compañía tiene por objeto social todas las actividades para la gestión y obtención de contratos de seguros y contratos de medicina prepagada, así como la asesoría en seguros, la asistencia técnica en la contratación de seguros; y, la realización de todos los actos y contratos que le corresponden a un asesor productor de seguros.

Artículo Cinco.- Capital Social.- El capital social de la compañía es de USD 1.000,00 (MIL DOLARES 00/100) dividido en MIL ACCIONES DE UN DÓLAR CADA UNA; acciones nominativas, ordinarias e indivisibles, que están numeradas del uno al mil. La compañía emitirá títulos de

acción que serán firmados por quienes ejerzan la Presidencia y la Gerencia General. **Artículo Seis.- Reserva Legal.-** La compañía tendrá un fondo de reserva legal no inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico, destinará por lo menos el diez por ciento (10%) de sus utilidades netas a la reserva legal. **Artículo Siete.- Atribuciones de los Accionistas.-** Los derechos y obligaciones de los Accionistas se rigen por lo dispuesto en la correspondiente Ley de Compañías, así como por las demás disposiciones legales pertinentes. Se hace especial referencia a los derechos de preferencia en proporción a sus acciones que tienen los accionistas para suscribir los aumentos de capital de esta compañía y al derecho a voto en proporción al capital pagado que tengan. Se considerará propietario de sus acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. **Artículo Ocho.- Gobierno y Administración.-** La Junta General de Accionistas es el máximo organismo de gobierno; la administran el Presidente y el Gerente General. **Artículo Nueve.- Nivel de Gobierno, La Junta General de Accionistas. Clases.-** La Junta General de Accionistas es el órgano de gobierno de la compañía. Las Juntas pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, en el



NOTARIA
TERCERA



domicilio principal de la compañía dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las

Juntas extraordinarias se reunirán para tratar los asuntos por los cuales fueron expresamente convocados. Las Juntas adquirirán el carácter de universales cuando concurra todo el capital social pagado y los accionistas o sus representantes así lo declaren. Todos los presentes deberán firmar el Acta bajo sanción de nulidad. Se puede tratar cualquier asunto dentro de las atribuciones de la junta.

Artículo Diez.- Asistencia y Representación.- Los accionistas pueden concurrir a las juntas generales personalmente o representados mediante carta dirigida al Presidente de la compañía o mediante poder debidamente escriturado. La carta poder de representación puede ser para una o varias juntas de accionistas.

Artículo Once.- Atribuciones de la Junta General -

- Once a)** Elegir al Presidente de la compañía, removerlo, conocer su renuncia y fijar su remuneración.
- Once b)** Elegir al Gerente General de la compañía, removerlo, conocer su renuncia y fijar su remuneración.
- Once c)** Designar un Comisario principal y un Comisario suplente, removerlos cuando sea del caso y fijar sus honorarios.
- Once d)** Designar al Auditor Externo.
- Once e)** Conocer y pronunciarse sobre los balances, las cuentas, así como los informes del Presidente, del Gerente General, del Comisario actuante y del Auditor Externo.
- Once f)** Resolver sobre el destino de utilidades y/o formación de reservas.
- Once g)** Acordar el aumento o disminución de

capital social, resolver la prórroga de plazo, resolver liquidación anticipada, así como su fusión, escisión, transformación, y en general, toda reforma al Estatuto.

Once h) Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. **Once i)** Interpretar el Estatuto Social de modo obligatorio. **Artículo Doce: Convocatoria.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la compañía, y en su ausencia por el Gerente General. La Junta General será convocada por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para la reunión; sin embargo, la convocatoria podrá hacerse mediante comunicaciones escritas, enviadas vía fax o correo electrónico a cada accionista que tenga registrada su dirección. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día y hora de objeto de la reunión. El Comisario actuante será especial e individualmente convocado por nota escrita. **Artículo Trece: Quórum de Instalación.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está presente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado. Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada de la primera reunión y con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.



NOTARIA
TERCERA

Artículo Catorce.- Quórum Especial.- Para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento del capital, transformación, fusión, escisión o la liquidación de la Compañía, y en general cualquier modificación del Estatuto, deberá concurrir al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria deberá estar presente al menos la tercera parte del capital pagado, para los eventos de este artículo. **Artículo Quince.- Presidencia y Secretaria.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y en su falta, será dirigida por quién lo reemplace según este Estatuto. Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que designe la Junta. **Artículo Dieciséis: Mayoría.-** Las decisiones de cada Junta serán tomadas por una mayoría simple del capital pagado presente, salvo las excepciones previstas en la Ley y el presente Estatuto sobre una mayoría calificada superior. **Artículo Diecisiete: Actas.-** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina u otro medio electrónico, debidamente foliadas y firmadas por el Presidente de la compañía y Secretario. Adicionalmente se llevará el Libro de Expedientes conforme a la Ley. **Artículo Dieciocho: Del Presidente de la compañía.-** Será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente en su cargo por un periodo de igual tiempo; tendrá las siguientes atribuciones: **Dieciocho a)** Convocar y presidir las Juntas Generales y



los actos y eventos que fuera de su objeto social organice la compañía. **Dieciocho b)** Firmar con el Gerente General los títulos de acciones y certificados provisionales y actos o contratos que establezca este Estatuto. **Dieciocho c)** Supervisar el cumplimiento de las disposiciones adoptadas por la Junta General. **Dieciocho d)** Remplazar al Gerente General con todas sus atribuciones, en caso de ausencia de este último. **Artículo Diecinueve: Del Gerente General.-** El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas de la compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente en su cargo por un periodo de igual tiempo; tendrá los siguientes deberes y atribuciones; **Diecinueve a)** Representar legal, judicial, y extrajudicialmente a la compañía en forma individual. **Diecinueve b)** Celebrar todos los actos y contratos que correspondan al giro ordinario de los negocios. Comparecerá junto al Presidente en los actos y contratos que obliguen a la compañía y que superen el límite de USD 200.000,00 (DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y en todo contrato que implique transferencia de dominio, gravamen y/o limitación de dominio sobre los inmuebles de la compañía. **Diecinueve c)** Ejecutar todos los negocios y operaciones para el cumplimiento del objeto social, según las políticas fijadas por la Junta General. **Diecinueve d)** Informar a la Junta General sobre la marcha de los negocios, así como entregar los informes que le sean solicitados previo conocimiento del Presidente. **Diecinueve e)** Ejecutar las



NOTARIA
TERCERA

inversiones dentro del presupuesto aprobado y de acuerdo al plan estratégico establecido por la Junta General.

Diecinueve f) Tener bajo su responsabilidad los bienes de la sociedad. **Diecinueve g)** Llevar los Libros Sociales de la Compañía. **Diecinueve h)** Presentar a conocimiento de la Junta General de Accionistas las cuentas, el balance general anual e informe anual y demás documentos pertinentes sobre los negocios sociales, previo al conocimiento y resolución por la Junta de Accionistas.

Artículo Veinte: Periodos.- El Presidente y el Gerente General, serán designados por periodos de tres años, pudiendo estos ser reelegidos indefinidamente por un periodo de igual tiempo. Los Comisarios por periodos de un año. Todos ellos deberán permanecer en sus funciones hasta ser debidamente reemplazados. El Gerente General puede ser removido en cualquier momento por la Junta General. **Artículo Veintiuno. Subrogaciones.-** En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará, hasta que sea designado su sustituto, el Presidente de la Compañía. En caso de ausencia del Presidente, será subrogado, mientras se nombra su reemplazo, por el Gerente General de la compañía. Si la ausencia o impedimento es definitiva o indefinida, la Junta General de Accionistas deberá designar a la persona que reemplace al Presidente o al Gerente General según sea el caso. **Artículo Veintidós: De los Comisarios.-** Se elegirán dos comisarios cada año, actuando sólo el principal. Sus funciones son aquellas que constan en la

Ley de compañías. **Artículo Veintitrés: De la Liquidación de la Compañía:** La Compañía podrá liquidarse de manera voluntaria o forzosa, acorde lo previsto en el Capítulo Décimo Segundo de la Ley General de Seguros. **Artículo Veinticuatro:** En lo no previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Seguros, su Reglamento General, la Ley de Compañías, en forma supletoria, y a las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros. **Artículo Veinticuatro: Declaraciones Especiales:** a) Los comparecientes declaran que los fondos usados para la constitución de la presente compañía son lícitos. b) Los comparecientes no ejercen cargo administrativo ni de dirección alguno en otras compañías de Seguros, Reaseguros, etc.; por lo que declaran, que no se contraviene a lo dispuesto en las Normas para el Ejercicio de las Actividades de Asesores Productores de Seguros, Intermediarios de Reaseguros y Peritos de Seguros, contenidas en el Capítulo II, Título XI del Libro II de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria. **CUARTA: CONSTANCIAS LEGALES.**- a) En cumplimiento a lo previsto en el artículo Quince (15) de la Ley General de Seguros, se remite el Oficio número SG guión dos mil doce guión cinco nueve cinco nueve (SG-2012-5959) de veintiuno (21) de mayo de dos mil doce (2012) por medio del cual consta la aprobación de la Secretaría General de la Superintendencia de Bancos



NOTARIA
TERCERA



y Seguros de reservar la denominación AVALIA S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, misma que tiene validez hasta el diecisiete (17) de noviembre del dos mil doce (2012). **b)** Se acompaña el certificado bancario de cuenta de integración de capital otorgado por la respectiva entidad financiera, mismo que se encuentra totalmente suscrito y pagado. La distribución del capital es la siguiente:

ACCIONISTA	REPRESENTACIÓN	CAPITAL
Freddy Galarza Freile	Personal	US. 999.00
Marcelo Galarza Donoso	Personal	US. 1.00
Total		US. 1.000,00

Todos los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana. **c)** Los comparecientes acuerdan que las primeras designaciones de Presidente y Gerente General, recaerán en las siguientes personas: Martha Alexandra Chávez Viteri y Freddy Rodrigo Galarza Freile, respectivamente, quienes aceptan expresamente las designaciones y los nombramientos. **QUINTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- a)** De igual manera, se autoriza al Doctor Alex Paz y Miño, abogado con matrícula profesional número cuatro mil cuatrocientos treinta y siete (4437), a que realice los trámites pertinentes encaminados a la constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito y a obtener todos los documentos que se requieran para el perfeccionamiento del contrato social. Usted señor Notario, se dignará en incorporar las demás cláusulas de estilo para la plena validación de esta Escritura Pública.- Doctor Alex Paz y Miño, abogado con matrícula profesional número cuatro cuatro tres y siete (4437) Colegio de Abogados de Pichincha. (HASTA AQUÍ LA MINUTA). Para la celebración de la presente Escritura Pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que fue a los comparecientes por mí el Notario,

ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de lo cual doy fe.



Sr. Freddy Rodrigo Galarza Freile

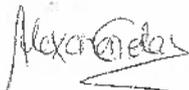
C.C. 1708463888



Sr. Marcelo Patricio Galarza Donoso

C.C. 1701550269

A continuación firman los comparecientes en aceptación y posesión de sus cargos:



Martha Alexandra Chávez Viteri

C.C. 1700515655

Presidenta



Sr. Freddy Rodrigo Galarza Freile

C.C. 1708463888

Gerente General



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NRA. SIG. DECRO
Buro. Solución



NOTARIA
TERCERA



Cuadro de Distribución de Capital.-

El capital social de la compañía se encuentra suscrito y pagado en numerario de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE ACCIONARIO
Freddy Rodrigo Galarza Freile	USD 999,00	USD 999,00	999	99%
Marcelo Patricio Galarza Donoso	USD 1,00	USD 1,00	1	1%
TOTAL:	USD 1.000,00	USD 1.000,00	1.000	100%

Se deja constancia que el presente cuadro de distribución de capital social reemplaza al cuadro de distribución de capital que se encuentra dentro de la página once (11) de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía AVALIA S.A. Agencia Asesora Productora de Seguros.

Dr. Roberto Salgado Salgado

RAZÓN: Según lo dispuesto por la resolución número SBS-INJ-DTL-2012-983, expedida por el Doctor Cesar Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, de fecha quince de octubre del dos mil doce, en su artículo tercero, tomé nota de la aprobación de la Aprobación de Constitución de la Compañía "AVALIA S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS" al margen de la escritura matriz que se aprueba, celebrada el seis de agosto del dos mil doce, ante el suscrito Notario. Quito, a dieciocho de octubre del dos mil doce.-



~~ROBERTO SALGADO SALGADO
ABOGADO PERUANO~~



NOTARIA TERCERA

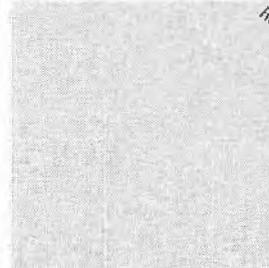
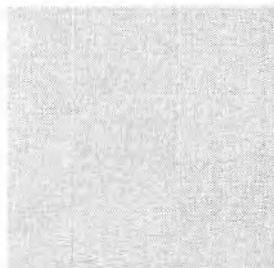
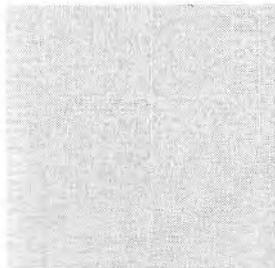
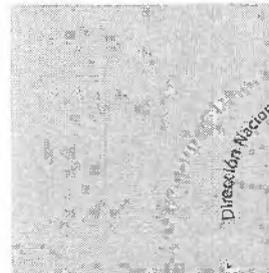
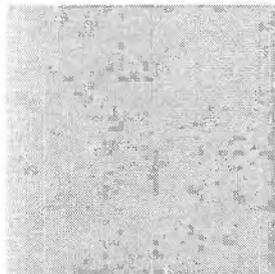


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SBS-INJ-DTL-2012- NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES** del Sr. **INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO** de 15 de octubre de 2.012, bajo el número **3624** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AVALIA S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**", otorgada el seis de agosto del año dos mil doce, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO CUARTO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **038475**.- Quito, a veintinueve de octubre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 



Con esta fecha queda INSCRITA la presente
Resolución, bajo el No. 3624
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 143
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial 678 del 29
de Agosto del mismo año.
Cuito, a 29 OCT. 2012

[Handwritten signature]
Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN CUITO

